

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Por conducto de apoderado judicial, la corporación CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR, a través de su representante legal, presenta demanda en contra de la sociedad INVERSIONES GOVAL S.A.S., con NIT 900381576-9 con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por Harold David González, para que por los trámites del proceso Ejecutivo Laboral se libre mandamiento de pago por el capital contenido en la liquidación de aportes parafiscales No. 5364- CP del 13 de diciembre de 2018, junto con los intereses moratorios.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo, la liquidación de aportes parafiscales No. 5364- CP del 13 de diciembre de 2018 por los períodos de marzo a junio de 2018, junto con el respectivo trámite de notificación y constancia de ejecutoria de dicha liquidación, ocurrida el 25 de febrero de 2020.

En consecuencia, como de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por los Arts. 22, 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y 100 del C. P. Laboral, concordante con el 422 del C. General del Proceso, el Juzgado procede a la **ADMISIÓN de la demanda, y consecencialmente,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad INVERSIONES GOVAL S.A.S., con NIT 900381576-9. domiciliada en Neiva, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR, las siguientes sumas de dinero, a saber:

- Por la cantidad de \$1.374.986, por concepto de aportes parafiscales según liquidación No. 5364- CP del 13 de diciembre de 2018, dejados de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos marzo a junio de 2018.

- Por los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (25 de febrero de 2020) hasta la fecha de pago efectivo, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: En su debida oportunidad, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto a la parte demandada o, **en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020** y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de este proveído a la parte demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER interés adjetivo al abogado Alex Jamith Cano Gómez, para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos como está expuesto en el memorial poder otorgado por su representante legal.

MEDIDAS PREVIAS

De conformidad con los Arts. 102 del C.P. del T. y 593 del C. General del Proceso, se DECRETA el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada **INVERSIONES GOVAL S.A.S., con NIT 900381576-9,** tenga depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, así como cualquier otro producto bancario o financiero y que existan en los siguientes Bancos de la ciudad de Neiva:

BANCO POPULAR S.A; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO

DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA S.A.; y BANCO COLPATRIA.

Líbrese a los respectivos gerentes los oficios que correspondan, teniendo como límite de la medida la suma de \$3.000.000., advirtiéndose que con la medida se pretende cubrir el pago de una deuda por concepto de aportes parafiscales.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00009.00. Ejecutivo.

F/sao.